pública Dominicana, a los veinte días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, en La Nación y en La Opinión, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 291, que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Santiago dando el nombre de Gregoria Reyes a una calle de dicha Común.— G. O. Nº 5928, del 5 de Junio de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 291.

VISTA la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la

Común de Santiago en fecha 23 del mes de febrero del año 1943, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTIAGO, NUM. 465-43.

CONSIDERANDO: Las circunstancias favorables que concurren a destacar la actuación de la fenecida Señora GREGORIA REYES en el sector social en el cual hizo fecunda sus iniciativas de bien colectivo, ya iniciando y propulsando la creación de la benemérita Sociedad "Protectora de los Pobres", cuyo lema de Caridad, Religión y Cultura ha creado en las masas dentro de las cuales desenvuelve sus actividades una nueva vida de prácticos y positivos resultados para su mejoramiento espiritual; ya ofreciendo su concurso a muchas otras sociedades de la misma tendencia social, como la Amiga de los Pobres, La Altagracia, etc., las cuales cumplen cabalmente su cometido, elevando el nivel cultural, religioso y social de los conglomerados urbanos donde rinden su labor;

CONSIDERANDO: Que es de su deber premiar las virtudes y las ejecutorias de quienes, sobresaliendo en el cumplimiento de sus deberes cívicos, se han hecho acreedores a que su nombre se perpetúe, a fin de que ello sirva de ejemplo emulador a las generaciones del futuro,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar, como al efecto designa, con el nombre de GREGORIA REYES, la calle Núm. 1, del Ensanche Presidente Trujillo,

SEGUNDO: Enviar la presente Resolución, por la vía correspondiente, al Honorable Congreso Nacional, a fin de que le imparta su aprobación, de acuerdo con lo que dispone la Ley de la materia.

TERCERO: La fecha en que se develará la simbólica placa que consagrará con tal nombre dicha calle, se fijará oportunamente mediante un programa de actos dispuestos al efecto.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Santiago, a los veinte y tres días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo. — (Firmados) Dr. Alejandro Espaillat G., Presidente del

Ayuntamiento.— Tulio Pichardo, Secretario Municipal.— José Morera, Síndico Municipal".

VISTAS las leyes número 40, de fecha 10 de Diciembre de 1930, y número 950, del 11 de julio de 1935,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Aprobar, como por la presente ley aprueba, la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago en fecha 23 de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, por medio de la cual se designa con el nombre de "Gregoria Reyes", la calle Número 1, del Ensanche Presidente Trujillo de la Ciudad de Santiago.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
G. Despradel Batista.
Rafael Ginebra H.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 292, sobre los Oficiales del Estado Civil de las regiones fronterizas.— G. O. Nº 5925, del 2 de Junio de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 292.

Art. 1.— Los Oficiales del Estado Civil de las Comunes de Dajabón, Loma de Cabrera, Restauración, Bánica, Elías Piña, Las Matas. El Cercado, Neyba, Duvergé, Enriquillo, La Descubierta, Pedernales y Tamayo, y de los Distrito Municipales de Pedro Santana, Hondo Valle, Vicente Noble, José Trujillo Valdez, Jimaní y Paraíso, no cobrarán ningún honorario por instrumentar acto alguno del Estado Civil, ni por las copias de las partidas de nacimientos obligatorias para fines de bautizo, matrimonio, investigación de la paternidad y otros.

Art. 2.— Los Oficiales del Estado Civil de las Comunes y de los Distritos Municipales expresados en el artículo anterior gozarán de un sueldo del Estado, como compensación de los servicios señalados anteriormente, sueldo que se pagará de acuerdo con la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.— La presente ley deroga las Nos 366, de fecha 10 de febrero de 1926; 479, del 23 de marzo de 1933; 601, del 31 de octubre de 1941; y 138, del 23 de diciembre de 1942, así como cualquiera otra ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independen-